



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS

Contrato de prestación de servicios televisivos por tiempo determinado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado por la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra parte la empresa **“OLMECA TV”**, representada por la **Lic. Virginia Rojas González**, en su carácter de **Administradora General de la Sociedad**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará **“LA EMPRESA”**, y a ambas **“LAS PARTES”**; de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES:

POR “EL MUNICIPIO”:

1.- Manifiestan la **Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988 y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.-----

Spencer

2.- Manifiestan la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente.-----

E. Ruiz

3.- **“EL MUNICIPIO”** señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N°, de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

Manzanilla

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX. 21 6 27 63 /
www.nanchital.gob.mx



4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato con el objeto de que **“LA EMPRESA”** le preste los servicios de transmisión televisiva para publicitar las actividades que se detallan en el apartado “objeto” de la cláusula primera de este contrato, dentro del canal 47 de Cable Local y canal 30 de ULTRAVISIÓN que opera **“OLMECA TV”**.-----

POR “LA EMPRESA”:

1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24 355, libro 264, folios serie B 309938 al 309944 de la Notaría Pública número 14 de fecha 09 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Isidro Cornelio Pérez, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio mercantil dieciocho mil setecientos noventa y seis, asterisco, once, de fecha 26 de marzo de 2007.-----

2.- Que mediante la misma escritura pública número 24355, descrita en el punto que antecede la Lic. Virginia Rojas González, acredita su personalidad como Administradora General de la Sociedad Mercantil **“OLMECA TV”**, y sus facultades de representación legal de la misma para obligarse en términos de este contrato, conforme a las cláusulas vigésima séptima del citado instrumento público, identificándose con su credencial para votar con número de OCR 1951017879376I.-

3.- Su objeto social le permite la celebración de este contrato.-----

4.- Cuenta con las autorizaciones de ley para explotar comercialmente el canal 47 de televisión local, misma que se transmite en la señal de cable local, operado por CABLEMAS Telecomunicaciones y canal 15 operada por ULTRAVISIÓN.-----

5.- Para los efectos relativos a este contrato, señala como domicilio en avenida H. Galeana 601, colonia centro, código postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.-----

6.- Es de su interés celebrar con **“EL MUNICIPIO”**, el presente contrato a fin de prestarle los servicios que se mencionaran en las respectivas cláusulas.-----

Estando de acuerdo **“LAS PARTES”** en el objeto y condiciones de este contrato, convienen sujetarse al tenor de las siguientes: -----

Quero

Plin

[Firma manuscrita]

Juárez y 28 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX. 21 6 27 63 /
www.nanchital.gob.mx



CLÁUSULAS:

OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.-

PRIMERA.- “LA EMPRESA” se obliga a prestar a “EL MUNICIPIO” los servicios publicitarios, consistentes en: tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza “OLMECA TV” en la ciudad de Coatzacoalcos, Minatitlán, Nanchital, Cosoleacaque y Jáltipan, a través del canal 47 de televisión por cable. Dichos servicios publicitarios se transmitirán dentro de la programación normal, con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla y en los horarios establecidos por “LA EMPRESA”, el plan contratado consiste en lo siguiente: -----

- I.- 10 notas informativas mensuales
- II.- 1 entrevista mensual en el programa “LA NOTICIA EN EL CAFÉ”
- III.- 1 entrevista al noticiero nocturno
- IV.- Spots institucionales

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “LA EMPRESA”, la cantidad de **\$22,500.00** (veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará cada mes, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la mencionada factura.-----

SEGUNDA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA” de conformidad a la fecha de pago contemplado anteriormente, entregará a “EL MUNICIPIO”, la factura correspondiente por la prestación del servicio, dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.-----

En caso de incumplimiento de pago o cualquier otro por parte de “EL MUNICIPIO”, de acuerdo a las obligaciones contraídas en este contrato, “LA EMPRESA”, podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la transmisión de la publicidad relativa a la prestación de servicio a que se refiere este contrato, hasta que se subsane el referido incumplimiento y se haga el pago correspondiente.-----

Quintero

Chig

[Signature]

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX. 21 6 27 63 /
www.nanchital.gob.mx



“**LAS PARTES**” absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de la celebración de este acuerdo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

Acordando “**LAS PARTES**”, que durante la vigencia del presente contrato, “**EL MUNICIPIO**” deberá utilizar el cien por ciento (100%) del monto de cada una de las contraprestaciones. En caso contrario, “**EL MUNICIPIO**” acepta que después de la fecha de vencimiento los saldos que resulten a su favor quedarán automáticamente cancelados a favor de “**LA EMPRESA**”.-----

CUARTA.- ORDEN DE SERVICIO.- Para que “**EL MUNICIPIO**” pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a “**LA EMPRESA**”, una orden de servicio con al menos veintidós días de anticipación, la cual se sujetará a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por ésta. Para efectos de lo anterior, “**EL MUNICIPIO**” autoriza a la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico** y el **C. Eusebio Ruíz Ruíz**, cuyas firmas aparecen al final del presente documento, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicio, objeto del presente contrato, a “**LA EMPRESA**”.-----

Quint

En caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad de “**EL MUNICIPIO**” dar inmediatamente aviso por escrito a “**LA EMPRESA**”.-----

Todo material publicitario a pautar, deberá estar previamente autorizado por escrito por “**EL MUNICIPIO**” y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a “**LA EMPRESA**” de la responsabilidad del contenido y los horarios establecidos por “**EL MUNICIPIO**”.-----

Eliz

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros para la ejecución de este contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar a “**LA EMPRESA**”, por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.-----

[Firma manuscrita]



SEXTA.- PERMISOS Y DISPOSICIONES LEGALES.- "LA EMPRESA", no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo. -----

Asimismo "EL MUNICIPIO" se obliga con "LA EMPRESA", a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en las respectivas leyes que regulan la materia. -----

En caso de que "LA EMPRESA" o "EL MUNICIPIO", incumplan con las obligaciones asumidas en la presente cláusula, se obligan a responder ante cualquier autoridad por los daños y perjuicios que se puedan originar, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato. -----

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE CAUSA MAYOR.- En el caso de que "LA EMPRESA", dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de ley, repondrá a "EL MUNICIPIO" el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en Pantalla y bajo los horarios que determine "LA EMPRESA". -----

Spencer

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito por parte de "LA EMPRESA". En caso de incumplimiento de esta obligación "EL MUNICIPIO", asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran en dichos terceros, librando a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad al respecto. -----

Kelley

NOVENA.- VÍNCULO LABORAL.- Las partes manifiestan no tener ningún vínculo laboral entre sí. -----

DÉCIMA.- RELACIÓN JURÍDICA.- El presente contrato no crea sociedad, asociación, ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo convenido en el mismo. -----

[Firma]

Juarez, 28 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX. 21 6 27 63 /
www.nanchital.gob.mx



DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL MUNICIPIO” y “LA EMPRESA”, acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para bolsa de valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la legislación aplicable.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el caso de que alguna de las partes contratantes incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, la parte afectada podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, “LAS PARTES” acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato o reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario. -----

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por telégrafo, fax o cualquier otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente con los domicilios siguientes: -----

“LA EMPRESA”: en avenida Hermenegildo Galeana N° 60, colonia centro, código postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz. -----

“EL MUNICIPIO”: en Juárez y 18 de marzo S7N°, colonia centro, código postal 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

“LAS PARTES” deberán comunicarse cualquier cambio de domicilio, por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efecto dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en los respectivos domicilios indicados por las mismas en el presente contrato, surtirán plenamente sus efectos. -----

Quintero

Eliz

[Firma manuscrita]

Juárez y 18 de Marzo

Col. Centro.

Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91

21 6 38 92/21 6 38 93

FAX. 21 6 27 63 /

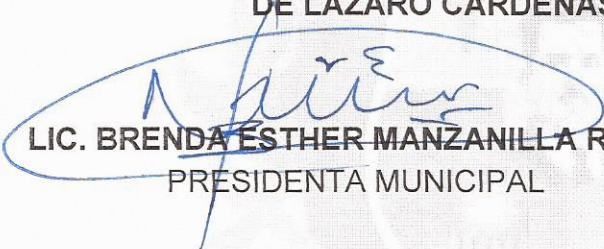
www.nanchital.gob.mx



DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” reconocen que en el presente documento no existe dolo, error o mala fe, por lo que se someten a él con todas las consecuencias legales que ello conlleva, manifestando que en este acto renuncian a la jurisdicción y competencia de los domicilios que pudieran tener en el futuro y sometiéndose en tal virtud para los efectos de cualquier acción legal derivada del presente instrumento a la competencia de los Tribunales del Fuero Común y Federal del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz.-----


Quedando perfectamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad, y firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL

“LA EMPRESA”


LIC. VIRGINIA ROJAS GONZÁLEZ
ADMINISTRADORA GENERAL DE
“COMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.”
(OLMECA TV)